

**COMISIÓN DE USO DE SUELO
-EJE TERRITORIAL-**

RESOLUCIÓN	FECHA	SUMILLA
APROBADO:		
NEGADO:		
OBSERVACIONES:		

Señor Alcalde, para su conocimiento y del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos el siguiente Informe emitido por la Comisión de Uso de Suelo, con las siguientes consideraciones:

1.- ANTECEDENTES:

1.1. Mediante providencia de 17 de abril de 2017, a fojas 16 del expediente, dentro del juicio No. 17203-2017-02961, que sigue Fausto Ramiro Almeida Flores en contra de Anita Judith Arcos Paredes, la Jueza Dra. Nancy Altamirano Altamirano, en lo principal dispone: "4) Cuéntese con los señores Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito Dr. Mauricio Rodas Espinel y Procurador Síndico, a quienes se los citará en la dirección que se indica en el libelo de la demanda; 5) En virtud de lo dispuesto en el Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la parte actora en el término de quince días presente el respectivo informe (...)"

1.2. En sesión ordinaria realizada el 07 de noviembre de 2017, la Comisión de Uso de Suelo, analizó la referida solicitud, para pronunciarse sobre la factibilidad de subdivisión del predio objeto del juicio en mención.

2.- INFORME TÉCNICO:

Mediante Memorando No. AZEA-GU-M-2017-113, de 5 de mayo de 2017, a fojas 22 del expediente, el Arq. Dino Cruz Jiménez, Jefe de Gestión Urbana de la Administración Zonal Eloy Alfaro, emite informe y en su parte pertinente señala:

"(...) los predios No. 5291, 327145 y 354178, que consta catastrado a nombre de ALMEIDA ROBLES FAUSTO RAMIRO con cédula de identidad No. 0400611992, constituyen parte del lote con clave catastral No. 20601 16 006 y que se encuentra declarado bajo el régimen de propiedad horizontal, por lo que no es factible la partición del inmueble.

3. INFORME LEGAL:

3.1. Mediante Informe Legal No. 169 - DJ - 2017, de 08 de mayo de 2017, a fojas 23 del



expediente, la Abg. Johanna Espinosa, Directora Jurídica de la Administración Zonal Eloy Alfaro, emite criterio legal y su parte pertinente manifiesta:

“En virtud de los antecedentes y en consideración al Informe Técnico Desfavorable, esta Dirección Jurídica emite el Informe Legal Desfavorable a la solicitud de participación del inmueble, a fin de que se emita mediante oficio al Concejo Metropolitano para su respectivo análisis y Resolución conforme manda el artículo 473 del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.” [Sic]

3.2. Mediante oficio en referencia al expediente No. 2017-01692 de 29 de septiembre de 2017, a fojas 26-27 del expediente, el Dr. Edison Yépez Vinueza, Subprocurador Metropolitano (E), emite su informe legal, el mismo que luego del análisis de las consideraciones técnicas y jurídicas, en su parte pertinente señala:

“En virtud de lo anteriormente expuesto, Procuraduría Metropolitana, emite criterio legal desfavorable, para que el Concejo Metropolitano de Quito, autorice la partición judicial del inmueble de propiedad del señor Fausto Ramiro Almeida Robles, ubicado en la parroquia Chimbacalle, por cuanto al ser tres alicuotas (departamento, secadero y parqueadero) no es susceptible de subdivisión, y como consecuencia, tampoco puede cumplir con la normativa legal vigente, en lo referente al lote y frente mínimo, requerimientos necesario para aprobar particiones judiciales de bienes inmuebles en el Distrito Metropolitano.

De este particular, el Concejo Metropolitano de Quito, comunicará al Juez de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Quito.”

4.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Uso de Suelo, luego de analizar el expediente en sesión ordinaria realizada el 07 de noviembre de 2017, acogiendo el informe técnico de la Administración Zonal Eloy Alfaro y los informes jurídicos de la Procuraduría Metropolitana y de la Administración Zonal Eloy Alfaro; con fundamento en los artículos 57 literal x), 326, 424, 472 y 473 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el numeral 4 del artículo 77 de la Ordenanza Metropolitana No. 172, reformada mediante Ordenanza Metropolitana No. 432 y No. 160, emite **DICTAMEN DESFAVORABLE**, a la petición requerida por la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Quito, sobre la factibilidad de partición del predio de propiedad del señor Fausto Ramiro Almeida Robles, ubicado en la parroquia Chimbacalle, de este Distrito Metropolitano, por cuanto no cumple con la normativa legal vigente, en lo referente al lote y frente mínimo, requerimientos necesario para aprobar particiones judiciales de bienes inmuebles en el Distrito Metropolitano de Quito.

Dictamen que la Comisión pone a consideración del Concejo Metropolitano, salvo su mejor criterio.

Atentamente,


Abg. Sergio Garnica Ortiz

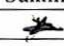

Presidente de la Comisión de Uso de Suelo




Sr. Jorge Albán
Concejal Metropolitano

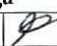

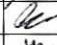


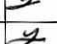

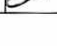

Sr. Marco Ponce
Concejal Metropolitano


Msc. Patricio Ubidia
Concejal Metropolitano

Acción	Responsable	Unidad:	Fecha:	Sumilla
Elaborado por:	Y. Venegas	GC	2017-11-09	
Revisado por	J. Morán	PGC	2017-11-09	

(2017-056213)

Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito
Registro Entrega Expedientes

Concejal	Fecha entrega	Fecha devolución
Abg. Sergio Garnica	10-11-17 	24-11-2017 
Sr. Jorge Albán	24-11-2017 	27-11-2017 
Sr. Marco Ponce	27-11-2017 	28-11-2017 
Msc. Patricio Ubidia	28-11-2017 	11-12-2017 
Entrega Alcaldía Metropolitana	Fecha	Recepción

REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec

Juicio No: 17203-2017-02961

Casilla No: 237

Quito, lunes 17 de abril del 2017

A: ALMEIDA ROBLES FAUSTO RAMIRO

Dr./Ab.: PATRICIA LEONOR CABEZAS VELASCO

En el Juicio Voluntario No. 17203-2017-02961 que sigue ALMEIDA ROBLES FAUSTO RAMIRO en contra de ARCOS PAREDES ANITA JUDITH, hay lo siguiente:

JUEZ PONENTE: ALTAMIRANO ALTAMIRANO NANCY, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL

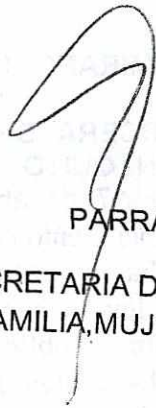
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA.- Quito, lunes 17 de abril del 2017, las 16h18.

VISTOS: Por sorteo que antecede, avoco conocimiento en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Quito, en virtud del sorteo de ley, y conforme la Resolución No. 199-2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 195, de 05 de marzo de 2014.- Agréguese al proceso el escrito que antecede.- En lo principal se dispone: 1) La demanda que antecede presentada por el señor FAUSTO RAMIRO ALMEIDA ROBLES, reúne los requisitos de Ley, como clara, completa y que reúne los requisitos establecidos en el Art. 142 Código Orgánico General de Procesos, en consecuencia se la admite a trámite en procedimiento VOLUNTARIO, acorde a lo contemplado en el Art. 334 numeral 5 del Código Orgánico General de Procesos y los principios constitucionales determinados en los Arts. 75, 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador; 2) De conformidad con lo dispuesto en el Art. 146 incisos 5 y 6 del Código Orgánico General de Procesos, inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, para los fines de ley; 3) CITACION: Cumplida que sea la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad, con el contenido de la demanda y este auto interlocutorio, CITASE a la demandada señora ANITA JUDITH ARCOS PAREDES, en la dirección que se indica en el libelo de la demanda, conforme a lo que prescribe el Art. 53 del Código Orgánico General de Procesos; así como a la última Reglamentación respecto de las citaciones emitida por el Consejo de la Judicatura, para lo cual se enviarán las boletas de citación a la Oficina de Citaciones de esta Unidad Judicial; 4) Cuéntese con los señores Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito Dr. Mauricio Rodas Espinel y Procurador Síndico, a quienes se lo citará en la dirección que se indica en el libelo de la demanda; 5) En virtud de lo dispuesto en el Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la parte actora en el término de quince días presente el respectivo informe; 6) ACCESO JUDICIAL A LA PRUEBA: Considérese el anuncio de prueba señalado por el actor, por estar debidamente fundamentada; 6.1) DOCUMENTAL.- Téngase en cuenta el anuncio de prueba documental que realiza el accionante; 6.2) TESTIMONIAL.- Téngase en cuenta la solicitud de Declaración de Parte de la señora Anita Judith Arcos Paredes; 6.3) En cuanto a la solicitud de acceso judicial a la prueba realizada por la parte



actora en el numeral 3 del anuncio de prueba, con fundamento en el Art. 151 inciso primero, Art. 152 inciso final, Art. 142 numerales 7 y 8, por no encontrarse debidamente fundamentada tal petición, se la niega, más aún cuando el compareciente no hace referencia alguna de la relación de la información que requiere con el objeto de la Litis; 7) Tómese en cuenta la cuantía de la demanda, la casilla judicial y electrónico señalado por la parte actora para recibir sus notificaciones posteriores, así como la autorización conferida a su abogado patrocinador.- Actúa la Dra. Rocío Parra Galarza, en calidad de Secretaria Titular de esta Unidad Judicial.- NOTIFÍQUESE, CÍTESE y CÚMPLASE
f).- ALTAMIRANO ALTAMIRANO NANCY, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL; .

Lo que comunico a usted para los fines de ley.



PARRA GALARZA MARTHA DEL ROCIO
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE QUITO

Raúl
08/05/17

MEMORANDO

Quito, viernes 5 de mayo de 2017

No: AZEA-GU-M-2017-113

PARA : Ab. Johanna Espinosa
DIRECTORA JURÍDICA

DE : Arq. Dino Cruz Jimenez
JEFE DE GESTIÓN URBANA.

ASUNTO : **FACTIBILIDAD DE FRACCIONAMIENTO**

En atención al memorando N° 150-2017-DJ de fecha 28 de abril de 2017, mediante el cual solicita informe técnico de la factibilidad de fraccionamiento de los predios N° 5291, 327145, 354178.

Según los Informes de Regulación Metropolitana N° 620617, 620619 y 620620, de fecha 05 de mayo del 2017 que se adjunta, los predios N° 5291, 327145 y 354178, que consta catastrado a nombre del señor ALMEIDA ROBLES FAUSTO RAMIRO con cédula de identidad N° 0400611992, constituyen parte del lote con clave catastral N° 20601 16 006 y que se encuentra declarado bajo el régimen de Propiedad Horizontal, por lo que no es factible la partición del inmueble.

Particular que informo para los fines pertinentes

Atentamente,

Arq. Dino Cruz Jimenez
JEFE DE GESTIÓN URBANA.

Adjuntos: 22 fojas útiles

Registro G-Doc: 2017-056213

QUITO
ADMINISTRACIÓN ZONAL ELOY ALFARO
05 MAY 2017 12H45
HORA
RECIBIDO POR
DIRECCION JURIDICA

	FUNCIONARIO	FECHA	SUMILLA
ELABORADO POR	Arq. Nelson Peñafiel	05/05/2017	
REVISADO POR	Arq. Dino Cruz Jimenez	05/05/2017	

Informe Legal No. 169-DJ-2017

1. **Objeto Trámite:** Juicio de Partición de los Bienes;
2. **Solicitante:** Dra. Patricia Cabezas Velasco, abogada patrocinadora del Sr. Ramiro Almeida;
3. **Propietario:** Fausto Ramiro Almeida Robles;
4. **Predio No.:** 5291, 327 y 354178;
5. **Clave Catastral:** 20601-16-006;
6. **Parroquia:** Chimbacalle;
7. **Barrio:** Pio XII;
8. **Fecha:** 8 de mayo de 2017.

Revisados los documentos constantes en el trámite en mención, relacionado con el juicio de partición de los bienes de la sociedad conyugal, solicitada por Dra. Patricia Cabezas Velasco, abogada patrocinadora del Sr. Ramiro Almeida, propietario del predio, se desprende lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1.- En atención al oficio S/N, ingresado en esta Administración mediante Registro 2017-056213 y Trámite N° 0001895, suscrito por la Dra. Patricia Cabezas Velasco, abogada del señor Fausto Ramiro Almeida Robles, en el que hace referencia a la disposición del señor Juez de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia del Cantón Quito, en el que solicita:

"En viste de que se ha iniciado el juicio de partición de los bienes de la sociedad conyugal y en el auto inicial la Sra. Jueza ha dispuesto que en el término de 15 días adjunte el informe favorable del consejo para realizar la partición, por lo que solicito se digne emitir dicho informe a fin de dar cumplimiento con lo que se establece el Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización";

2.- Según Copias simples de la escriturase de compraventa, celebrada en la Notaria Novena del Canto Quito el 29 de octubre 1992 y registrado en el Registro de la Propiedad el 11 de diciembre de 1992 se puede determinar que fue Otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a favor del señores Fausto Ramiro Almeida Robles y su mujer Anita Judith Arcos Paredes;

3.- Con Memorando No. 150-DJ-2017 suscrito por la Abogada Johanna Espinosa, Directora Jurídica de esta Administración, solicita al Arq. Dino Cruz, Jefe de Gestión Urbana se emita un Informe. Sobre si procede o no la partición del inmueble detallado; y,

4.- Mediante memorando No: AZEA-GU-M-2017-113, suscrito por el Arq. Dino Cruz Jiménez, Responsable de la Unidad de Gestión Urbana, se establece:

"Según los Informe de Regulación Metropolitana N° 620617, 620619 y 620620, de fecha 05 de mayo del 2017 que se adjunta, los predios N° 5291, 327145 y 354178, que consta catastrado a nombre del señor ALMEIDA ROBLES FAUSTO RAMIRO con cedula de identidad N° 0400611992, constituye parte del lote con

clave catastral N° 20601-16-006 y que se encuentra declarado bajo el régimen de Propiedad Horizontal, por lo que es factible la partición del inmueble”.

BASES LEGALES:

El literal y) del artículo 473 del Código, Orgánico de Organización, Territorial y Autonomía, dispone, “Atribuciones del Concejo Metropolitano.- Al concejo metropolitano le corresponde:

y) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;


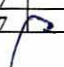
El artículo 473, Ibídem, ordena:

“Partición judicial y extrajudicial de inmuebles.- En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula”.

En virtud de los antecedentes y en consideración al Informe Técnico Desfavorable, esta Dirección Jurídica emite el informe Legal Desfavorable a la solicitud de partición del inmueble, afín de que se emita mediante oficio al Concejo Metropolitano para su respectivo análisis y Resolución, conforme manda el artículo 473 del Código, Orgánico de Organización, Territorial y Autonomía.


Abg. Johanna Espinosa
DIRECTORA JURÍDICA



	Nombres	Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por:	Ab. RR.	D/J	08/05/17	
Revisado por:	Abg. Espinosa	D/J	08/05/17	

Comisión Uso de Suelo



PROCURADURÍA METROPOLITANA

Expediente No. 2017-01692
GDOC. 2017-056213

Abogado
Diego Cevallos Salgado
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito
Presente.-

29 SEP 2017

De mi consideración:

De conformidad con la Resolución A004 de 12 de febrero de 2015 y delegación efectuada por el Procurador del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (E), mediante Memorando No. 05 de 08 de agosto de 2016, quien suscribe es competente, en calidad de Subprocurador Metropolitano (E) para emitir el siguiente informe legal:

I. ANTECEDENTE:

Mediante Providencia de fecha 17 de abril del 2017, la Doctora Nancy Altamirano Altamirano, Juez Ponente de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Quito de la Provincia de Pichincha, dentro del Juicio Especial No. 17203-2017-02961 que sigue Fausto Ramiro Almeida Robles en contra de Anita Judith Arcos Paredes, en su parte pertinente señala lo siguiente: “[...] 5) En virtud de lo dispuesto en el Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la parte actora en el término de quince días presente el respectivo informe [...]”. Actúa la Dra. Martha Del Rocío Parra Galarza, en su calidad de Secretaria. NOTIFIQUESE”.

El señor Fausto Ramiro Almeida Robles, mediante oficio S/N, dirigido a la Administración Zonal Eloy Alfaro, solicitó emitir el informe favorable del Consejo para realizar la partición de los bienes de la sociedad conyugal.

Con Oficio No. SG 1872 de 06 de julio del 2017, la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, por disposición del Concejal Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión de Uso de Suelo, solicita a Procuraduría, su informe legal respecto al Juicio Voluntario de partición de bienes inmuebles No. 17203-2017-02961.

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
ALCALDÍA RECEPCIÓN

Fecha: 29 SEP 2017 Hora 15h12

Nº. HOJAS - 27p -
Recibido por: H.H.F.



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

II. INFORME TÉCNICO:

El Administrador de la Zona Eloy Alfaro, Edwin Bosmediano Contero, mediante Oficio No. 20172380 de 16 de mayo de 2017, remite los informes técnico y legal desfavorables de la Administración a su cargo, los mismos que manifiestan lo siguiente:

Mediante Memorando No. AZEA-GU-M-2017-113, el Arq. Dino Cruz, Jefe de Gestión Urbana remite a la Dirección Jurídica de la Administración Zonal Eloy Alfaro, el Informe No. AZEA-GU-M-2017-113, que en su parte pertinente indica: “[...] *En atención al memorando No 150-2017-DJ de fecha 28 de abril de 2017, mediante el cual solicita informe técnico de la factibilidad de fraccionamiento de los predios No 5291, 327145, 354178.*”


Según los informes de Regulación Metropolitana No 620617, 620619 y 620620, de fecha 05 de mayo de 2017 que se adjunta, los predios No 5291, 327145 y 354178, que consta catastrado a nombre del señor ALMEIDA ROBLES FAUSTO RAMIRO con cedula de identidad No 0400611992, constituyen parte del lote con clave catastral No 20601 16 006 y que se encuentra declarado bajo el régimen de Propiedad Horizontal, por lo que no es factible la partición del inmueble.”

La Abogada Johana Espinosa Directora Jurídica de la Administración Zonal Eloy Alfaro, mediante informe legal No. 169-DJ-2017, en su parte pertinente manifiesta lo siguiente: “[...] *En virtud de los antecedentes y en consideración al Informe Técnico Desfavorable, esta Dirección Jurídica emite el informe Legal Desfavorable a la solicitud de partición del inmueble, a fin de que se emita mediante oficio al Concejo Metropolitano para su respectivo análisis y Resolución, conforme el artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía.”*

III. BASE LEGAL:

El Artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone:

“En caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda, a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza partición, será nula.[...]”

La Ordenanza No. 172, que establece el Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito, en el artículo... (70), numeral 5to., manifiesta: 

“Se considera además como subdivisión a las habilitaciones originadas por partición judicial que pueden generarse en suelo urbano y rural. Estas deberán sujetarse a la zonificación y normativa vigentes”.

Mediante Oficio No. 12897 de 22 de abril de 2013, el Procurador General del Estado, ante una consulta planteada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cañar, respecto a si los bienes inmuebles de una sucesión hereditaria que se desea dividir se deben sujetar a las reglas de los lotes mínimos, establecidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón, se pronunció en el siguiente sentido:

“Del artículo 473 del COOTAD, en concordancia con los artículos 470 y 472 del mismo Código, citados en este pronunciamiento, se desprende que el informe favorable del respectivo concejo municipal para que proceda la partición, obedece a razones de ordenamiento territorial y planificación urbanística, y constituye una formalidad habilitante para practicar la partición judicial o extrajudicial de inmuebles ubicados en áreas urbanas.

En atención a los términos de su consulta se concluye que, la partición de bienes inmuebles de una sucesión está sujeta al informe municipal previo que prescribe el artículo 473 del COOTAD, informe que obedece a razones de ordenamiento territorial y planificación urbanística; en consecuencia, a la partición de inmuebles le son aplicables las reglas de lotes mínimos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial del respectivo cantón, según prescribe el artículo 472 de ese Código”.

IV. ANÁLISIS Y CRITERIO LEGAL:

De la revisión del expediente se establece que el juicio de partición de los bienes de la sociedad conyugal se refiere a un departamento, secadero y parqueaderos (Nos. de predios 5291, 327145 y 354178), que forman parte del condominio ubicado en la calle Nabón, con clave catastral No. 2060116006, parroquia Chimbacalle del Distrito Metropolitano de Quito, con zonificación D5 (D304-80), el mismo que de conformidad con la normativa legal citada, el informe técnico de la Administración Zonal Eloy Alfaro y los datos de los Informes de Regulación Metropolitana, se establece que el lote mínimo para la subdivisión en el sector es de 300 m², con un frente mínimo de 10 m., lo cual no se cumple, por cuanto los predios referidos constituyen alcuotas de una propiedad horizontal, las misma que no pueden ser objeto de subdivisión.



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

En virtud de lo anteriormente expuesto, Procuraduría Metropolitana, emite criterio legal desfavorable, para que el Concejo Metropolitano de Quito, autorice la partición judicial del inmueble de propiedad del señor Fausto Ramiro Almeida Robles, ubicado en la parroquia Chimbacalle, por cuanto al ser tres alcuotas, (departamento, secadero y parqueaderos) no es susceptible de subdivisión, y como consecuencia, tampoco puede cumplir con la normativa legal vigente, en lo referente al lote y frente mínimo, requerimientos necesarios para aprobar particiones judiciales de bienes inmuebles en el Distrito Metropolitano de Quito.

De este particular, el Concejo Metropolitano de Quito, comunicará al Juez de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia Niñez y Adolescencia del Cantón Quito.

Atentamente,

Dr. Edison Yépez Vinueza

SUBPROCURADOR METROPOLITANO (E)

Adj.: Expediente completo (25 F.)

	Nombre	Fecha	Rubrica
Elaborado por:	Santiago Burbano	14-08-2017	
Revisado por:	Patricio Guerrero		